

ESTATUTO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD



COMUNIDAD:.....Indígena de El Molino y Campo Grande.....

PUEBLO.....El Molino.....

MUNICIPIO.....Nazareno.....

DEPARTAMENTO.....Santa Victoria Oeste.....

DENOMINACION Y OBJETIVOS COMUNITARIOS

Art. 1.- Con la denominación de.....Comunidad Indígena de El Molino y Campo Grande.....del municipio de.....Nazareno.....,

Departamento de.....Santa Victoria Oeste.....en la que habitamos familias indígenas

Pertenecientes al pueblo.....Kolla.....; establecemos este estatuto comunitario con el fin de asegurar, garantizar y participar de las disposiciones constitucionales que consagran nuestros derechos, posibilitando el desarrollo de nuestra comunidad y pueblo conforme al artículo 75 – Inc. 17 de la Constitución Nacional y el Artículo 15 de la Constitución Provincial, ya que como personas físicas hemos existido ancestralmente desde tiempo milenarios. Con este Estatuto nos constitucionalizamos jurídicamente para regir los destinos, asegurar, garantizar la participación en pleno de todos sus derechos y obligaciones como comunidad ancestral.

Art. 2. Son nuestros objetivos comunitarios:

- La revalorización y el desarrollo de la comunidad, como medio de afianzar nuestra autonomía en la recuperación y defensa de nuestros derechos.
- Rescatar y valorar el ser indígena y su memoria histórica, fortaleciendo nuestra identidad en la sociedad y dentro de la comunidad.
- Participación en los proyectos legislativos políticos que desde la esfera oficial o privada directa o indirectamente afecten a la comunidad.
- Participar adecuadamente, y en el marco de la legislación específica vigente, en el manejo de los recursos naturales, siempre en defensa de los intereses colectivos de todos los miembros de la comunidad.
- Participar y gestionar proyectos productivos y programas sociales en el Estado Nacional y Provincial u otros organismos públicos y privados y del Exterior, para lograr mejorar el desarrollo de la comunidad en el ámbito deportivo, social, cultural de los niños, adolescentes, jóvenes, adultos y ancianos de la comunidad, firmando convenios de infraestructura, salud, educación, seguridad y hábitat para el desarrollo comunitario.
- Participar en los proyectos de ejecución de nuestros recursos naturales.



- Promover la educación, salud y servicios de la Comunidad, a través del dictado de cursos de capacitación de todo oficio para todos los miembros de la comunidad. Divulgando el aprendizaje de la legislación indígena.
- Fomentar el Espíritu de solidaridad y ayuda mutua entre los miembros y el cumplimiento con el fin de crear una conciencia comunitaria de trabajo y acción social.
- Preservar el patrimonio cultural, tangible e intangible, no alterando nuestra cosmovisión indígena de nuestro pueblo

CAPACIDAD y PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD

Art. 3. La Comunidad estará capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles y contraer obligaciones en consecuencia operar con instituciones Bancarias, Públicas y Privadas, Provinciales, Nacionales e Internacionales.

Art. 4. El patrimonio se compone de los siguientes bienes como ser:

- a) Las colaboraciones que aporten los miembros de la comunidad para los mejoramientos de toda índole, en especial en los gastos de gestión para proyectos productivos y sociales en bien de la comunidad.
- b) De los recursos provenientes de donaciones de entes públicos y privados que deseen colaborar con nuestro objetivo comunitario.
- c) De los recursos que obtengan del desarrollo de la diversas actividades a favor de toda la comunidad.

MIEMBROS COMUNITARIOS: MECANISMOS DE INTEGRACION Y EXCLUSION

Art. 5. Son miembros de la Comunidad, los integrantes de las familias por vinculo de sangre, etnia, matrimonio y sus descendientes que habitan ancestralmente en el territorio de la comunidad. Con posesión de su espacio físico para su vivienda en forma individual y familiar.

Art.6. Los miembros de la comunidad cesaran como tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. Las causas de exclusión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto comunitario y demás obligaciones.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad con la comunidad, provocar el desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses comunales.
- c) Causar voluntariamente daños a la comunidad para obtener beneficios personales a costa de ellos.
- d) Las exclusiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, previo derecho a defensa del excluido la que podrá ser apelada dentro de los 15 días de la notificación por escrito y la Asamblea será la que tenga la resolución final, la resolución de dicha asamblea es inapelable.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

Art.8. Los miembros tienen los siguientes derechos a ejercer:

- a) Participar en las Asambleas.



- b) Tendrán derecho a voz y voto todos las personas mayores de dieciocho (18) años
- c) Toda persona integrante de la comunidad que por razones de trabajo, salud, estudio o cualquier otro motivo se ausentara de la comunidad, seguirá perteneciendo a la comunidad y tendrá los mismos derechos que los demás miembros de la comunidad, salvo a ocupar un cargo en la comisión directiva.
- d) Conocer toda actividad que realice la Comisión Directiva a favor de la comunidad y tener opinión sobre las mismas
- e) Participar y obtener derecho a los beneficios de los proyectos sociales y productivos de toda índole que la comunidad sea beneficiaria.
- f) A elegir y ser elegido para ocupar cargos para los que le fueran designados en la Asamblea de la comunidad, siempre que la misma sea mayor de 18 años.

Art.9. Los miembros de la comunidad tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones expresamente establecidas en este Estatuto comunitario y las establecidas por las resoluciones tomadas por la comunidad en Asamblea.
- b) conocer, aceptar, respetar la organización interna dentro de la comunidad.
- c) Resarcir los daños y pérdidas que ocasionan a la comunidad.
- d) Los miembros que deseen renunciar a la comunidad deberán hacerlo por escrito.
- e) Todos los miembros de la comunidad deben contribuir con sus esfuerzos al bien de la comunidad.
- f) Respetar los valores humanos, morales y culturales de cada integrante de la comunidad y de esta en su conjunto.
- g) Colaborar en los trabajos comunitarios de la comunidad.

LA COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 10. La Comunidad será dirigida y administrada por una Comisión Directiva con los siguientes cargos: **Presidente, vicepresidente, Secretario, tesorero, tres vocales titulares, órgano de fiscalización titular y órgano de fiscalización suplente.**

El mandato de los mismos tendrán una durara de tres (03) años, los mismos pueden ser reelectos en sus cargos las veces que la comunidad lo vea necesario por cuanto hayan desempeñado en forma eficiente en sus gestiones a favor de los miembros.

Art. 11. En los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia permanente de un cargo, la Comisión llamara a Asamblea Comunitaria para cubrir el cargo vacante a excepción del cargo de presidente puesto que en este caso lo reemplaza el vicepresidente.

Art. 12. Los miembros de la Comisión Directiva serán designados mediante Asamblea Comunitaria de acuerdo a las formas tradicionales de la comunidad. Esta decisión siempre estará en la Asamblea. Para ser miembro de la Comisión Directiva es requisito ser nacido en la comunidad y ser mayor de 18 años, tener buena conducta y haber trabajado en forma directa o indirecta a favor de la comunidad.

Art. 13. La Comisión Directiva seslonara cada vez que lo vea necesario y conveniente, o cuando lo solicite por escrito una tercera parte de los miembros de la comisión o de la



comunidad y/o el Órgano de Fiscalización, debiendo en los dos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de dicha solicitud.

Art. 14. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que integran, requiriéndose para las resoluciones la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 15. Son Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la asamblea.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Dirigir la administración de la Asamblea
- d) Convocar a Asamblea.
- e) Amonestar, suspender o excluir provisoriamente a los miembros en caso de falta grave a la comunidad según los artículos del presente estatuto.
- f) Presentar ante la Asamblea General la rendición de los proyectos ejecutados a favor de la comunidad si lo hubiera.
- g) Nombrar Comisiones para su desarrollo y toda otra actividad que fuere necesario desarrollar en la comunidad.
- h) Atender las inquietudes de los miembros de la Comunidad.
- i) Delegar a terceros por contratos y/o convenios a los fines de actuar ante Organismos Municipal, Provincial, Nacional y del Exterior en formulación y gestión de proyectos de toda índole a favor de la comunidad.
- j) Velar por el cumplimiento del Estatuto social de la comunidad.

Art. 16. en el supuesto caso de acefalía total del cuerpo directivo, precederá el Órgano de Fiscalización asumiendo el gobierno de la Comunidad sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes, convocando a Asamblea comunitaria a los fines de designar los representantes de la comisión directiva comunitaria.

Art. 17. El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Fiscalizar la administración de la Comisión Directiva de la Comunidad, a cuyo efecto examinar el libro de acta y toda otra documentación, siempre que los juzgara conveniente.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo juzgue conveniente. Verificar en igual forma y periodicidad los elementos de disponibilidad y las obligaciones que tiene la Comisión Directiva.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos especiales que hagan referencias a los derechos de los miembros de la comunidad y las condiciones en que se otorguen en beneficios comunitarios.
- d) Presentar ante la Asamblea un informe dictaminado sobre el inventario de los bienes obtenidos a través de los proyectos ejecutados y/o en ejecución elaborados por la Comisión Directiva.
- e) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea de la Comunidad, los puntos que considere procedente.



Art. 18. Corresponde al Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad al Vicepresidente, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar legalmente y formalmente a la comunidad ante el Estado Nacional, Provincial o cualquier otro organismo de carácter público o privado.
- b) Citar a la Asamblea y convocar las reuniones de la Comisión Directiva y presidirla.
- c) Tendrá derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votar nuevamente para desempatar.
- d) Firmar toda documentación correspondiente a la Comunidad.
- e) No permitir que los fondos comunales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este Estatuto.
- f) Dirigir las reuniones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asamblea cuando se altere el orden.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la comunidad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las Resoluciones de la Asambleas y de la Comisión Directiva.
- h) Conjuntamente con el Tesorero: Firmar los recibos y demás documentos y efectuar los gastos resueltos por la comunidad como los depósitos de subsidios de cualquier índole a favor de la comunidad.

SECRETARIO

Art.19. Corresponde al secretario los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, redactar las Actas correspondientes en el libro de acta y firmar con el resto de la Comisión Directiva.
- b) Firmar con el Presidente las correspondencias y todo documento de la Comunidad.
- c) Llevar el libro de Actas de la Asamblea y Comisión Directiva, conjuntamente con el Tesorero.

TESORERO

Art. 20. Corresponde al Tesorero los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el secretario el control de lo relacionado a los aportes voluntarios de colaboración para gastos de gestión en especial de los proyectos productivos y sociales a favor de la comunidad.
- c) Realizar el acopio de los recibos, facturas, ticket y todo otro comprobante de gastos e inversiones, control de gastos de proyectos ejecutados a favor de la comunidad.
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e) Realizar los Depósitos y extracciones bancarias conjuntamente con el presidente, a nombre de la Comunidad. Dar cuenta del Estado Económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se exija.

LOS VOCALES

Art. 21. Corresponde a los Vocales, asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. Su asistencia a las reuniones de Comisión Directiva son obligaciones para dar Quórum.

}



LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art. 22. La Asamblea Comunitaria

- a) La Asamblea Comunitaria es la máxima autoridad de la comunidad y está compuesta por todos los miembros de la comunidad. En la cual los mayores de dieciocho (18) de edad tendrán como función de ejercer el derecho de voz y voto.
- b) La asamblea está facultada para resolver sobre las resoluciones emitidas por la Comisión Directiva, tratar la modificación del Estatuto Social y/o reglamento interno de la Comunidad, como también la designación y remoción de las Autoridades de la Comisión Directiva que administra a la comunidad.
- c) La convocatoria a Asamblea será realizada de acuerdo a nuestras pautas culturales, es decir empelando las formas típicas y tradicionales de notificación del lugar, avisos, notificación a cada jefe/a de familia bajo constancia de notificación: en la misma se informara bajo leyenda escrita los temas a tratar en la Asamblea comunitaria. La convocatoria mediante notificaciones y/o avisos se realizara 10 días antes de celebrase la Asamblea.
- d) En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día, salvo que surja un tema de gravedad que requiera una rápida resolución y que afecte los intereses de la comunidad o sus miembros en ese caso se solicitara a la comisión directiva la incorporación del tema.

Art. 23. Las Asambleas se celebrarán válidamente, en todos los casos sea cual fuere el número de miembros concurrentes una hora después de la fijada la convocatoria, si antes no se hubieren reunidos ya la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad mayores de 18 años. Excepto si se trata la reforma del Estatuto y designación de autoridades comunitarias. En los casos de Reforma de Estatuto y designación de autoridades, para que la Asamblea sea legítima se requiere el 50 más 1 por ciento de la totalidad de los miembros con derecho a voto censados debidamente. Ningún miembro podrá tener más de un voto.

DE LAS TIERRAS COMUNITARIAS

Art. 24. La propiedad o tenencia de la tierra es de carácter comunitario, las familias integrantes de la comunidad gozan de lotes o parcelas individuales por grupo familiar. Al faltar el jefe o jefa de la familia, por ausentarse o por fallecimiento los derechos de permanencia y ocupación corresponden a su pareja si la hubiere, a sus hijos o familiar directo que estuviese conviviendo con la persona ausente. En caso de ausencia definitiva de los ocupantes el terreno o lote quedara a disposición de la comunidad, el que será administrado por la comisión directiva.

Art. 25. En caso de necesidad, la comisión está facultada para poder gestionar ante los organismo que corresponda otras tierras de ocupación aptas para el desarrollo humano y las mismas serán destinadas a la ubicación de los miembros de la comunidad que necesiten.

RECIPROCIDAD CON OTRAS ENTIDADES

Art. 26. La Comisión Directiva, está facultada con previo consentimiento de la Asamblea, para celebrar con Entidades afines para firmar convenios de Reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines de mejoramientos comunales y otorgamiento de facilidades de los habitantes. Los convenios deben ser con personas formadas

legalmente para toda actuación jurídica, estos convenios serán sometidos a la aprobación de la Asamblea comunitaria para su conformidad.

DISOLUCIÓN DE LA PERSONERIA

Art. 27. La disolución de la personería jurídica de la comunidad solamente podrá ser resuelta mediante Asamblea comunitaria la cual deberá ser aprobada por unanimidad de los integrantes de la comunidad y su consecuente pedido de retiro de la personería jurídica al Registro de Comunidades Indígenas.

Art. 28. En caso de que la comunidad se disuelva, el remanente de los bienes de la comunidad se destinará a Instituciones de Bien Público o comunidad con Personería Jurídica otorgada por el Estado Provincial o Nacional y que la misma este Exenta de ganancias por parte del Estado.

- Presidente = ~~Alfonso~~ Silisgue Alejandro DNS 27701762
- Vice Presidente = ~~Alfonso~~ Silisgue Isidro DNI 23 983 585
- Tesorero = ~~Alfonso~~ Alarcon Nazco DNS 30530768
- pro. Tesorero = ~~Alfonso~~ Silisgue Nazario DNI 20291242
- Secretario = ~~Alfonso~~ Martin Remaldo Flores DNI 28 834 965
- Vocal 1º = ~~Alfonso~~ Flores Valentina DNS 32706674
- Vocal 2º MUM Zoleba Maria Eugenia
- Vocal 3º ~~Alfonso~~ Batolomeo Lomas DNI 504 984
- Org. FISC. 1º Norma Norma Ernestina Dominguez D.N.I. 31095481
- Org. FISC. 2º ~~Alfonso~~ Zoleba Lucia Norma DNS 38032081